

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 300

Bogotá, D. C., lunes, 19 de abril de 2021

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2020 CAMARA, 232 DE 2020 SENADO

*por medio de la cual se exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República
Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario en su Gobierno.*

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2021

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ
Presidente
COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto Ley 347/20CAM, 232/20SEN, "por medio de la cual se exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno".

Respetado señor Presidente:

En mi calidad de ponente del Proyecto Ley 347/20CAM, 232/20SEN, "por medio de la cual se exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno", por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, en sesión del 07 de diciembre de 2020, adjunto a la presente me permito radicar informe de ponencia para segundo debate.

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

<p>Informe ponencia segundo debate al Proyecto Ley 347/20CAM, 232/20SEN</p> <p><i>“por medio de la cual se exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno”.</i></p> <p>I. Trámite y síntesis del proyecto de ley</p> <p>El proyecto, de iniciativa del Honorable Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCES, fue radicado el 30 de abril de 2020, publicado en Gaceta No. 200 del 11 de mayo de 2020, siendo tramitado en dicha Cámara bajo el No. 347/2020CÁM. Una vez aprobado en la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley hizo su tránsito al Senado de la República, bajo radicado 232/2020SEN.</p> <p>La iniciativa ha sido aprobada en los siguientes debates:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primer debate, Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes, 10 de junio de 2020. • Segundo debate, Plenaria de la Cámara de Representantes, 28 de julio de 2020. • Tercer debate, Comisión II Constitucional del Senado de la República, 07 de diciembre de 2020. <p>En Sesión del 07 de diciembre de 2020, la Comisión II Constitucional Permanente del Senado de la República negó la proposición presentada por el Senador Iván Cepeda, quien, en su ponencia publicada en Gaceta No. 1399 del 30 de diciembre de 2020, había solicitado el archivo de la iniciativa.</p> <p>Una vez aprobada la proposición sustitutiva presentada por la Suscrita Senadora de la República, el proyecto fue aprobado en esa misma sesión ordinaria conforme el texto definitivo aprobado en la Cámara de</p>	<p>Representantes, según consta en Acta No. 20, y se me designó como ponente para el cuarto y último debate.¹</p> <p>El texto definitivo aprobado por la Cámara de Representantes, según Gaceta 765 del 21 de agosto de 2020, con once (11) artículos, incluido el de su vigencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1. Relativo al objeto del proyecto. • Artículo 2. Autoriza al Gobierno Nacional para disponer partidas necesarias, con el propósito de llevar a una serie de obras de interés público, con motivo de la conmemoración del centenario del Gobierno de Marco Fidel Suárez. • Artículo 3. Ordena al Ministerio de Cultura la delimitación de la zona histórica del municipio de Bello, Antioquia, con el fin de que sea declarada bien de interés cultural. • Artículo 4. Autoriza al departamento de Antioquia y del Municipio de Bello para impulsar y apoyar la financiación del proyecto. • Artículo 5. Autoriza al Gobierno Nacional, al Congreso de la República, y a la Fuerza Pública a rendir honores al ex presidente de la República Marco Fidel Suárez, el 9 de noviembre de cada año. • Artículo 6. Encarga al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH—una convocatoria pública para acopiar información sobre la obra, gobierno y contexto del ex Presidente. <p><small>¹ “El presidente de la Comisión Segunda del Senado, Honorable Senador JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ, informa, se designa como ponente para el segundo debate a la senadora Paola Holguín Moreno, quien está solicitando el uso de la palabra, siga con la palabra senadora.</small></p> <p><small>Hace uso de la palabra la Honorable Senadora PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO. Gracias presidente, para agradecer a los compañeros de la Comisión, y para decirles que vamos a tener en cuenta las observaciones que aquí se han hecho, para la ponencia de segundo debate, oportunamente estaremos comentándoselas, para que sea consensuado. De nuevo muchas gracias a todos por el apoyo a este proyecto.” (Acta de Comisión No. 20, del 07 de diciembre de 2020)</small></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. Encarga a la Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC—la producción y emisión de programas alusivos a la obra y gobierno del ex Presidente. • Artículo 8. Encarga al Museo Nacional de Colombia para que incorpore dentro de sus planes una exposición que recopile los sucesos más relevantes de la historia del municipio de Bello, Antioquia. • Artículo 9. Autoriza al Gobierno Nacional para gestionar todas las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la ley. • Artículo 10. Dispone que lo ordenado en la ley debe ser ejecutado dentro del año siguiente a su entrada en vigor. • Artículo 11. Vigencia de la ley. <p>II. Finalidad y alcance del proyecto de ley</p> <p>Como su título lo indica, el Proyecto No. 347/2020CAM, 232/2020SEN, tiene por finalidad exaltar y rendir homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez, con ocasión del primer centenario de su gobierno.</p> <p>Al efecto, dispone una serie de medidas para comprometer a la Nación en dicho reconocimiento, y a la inmortalización de la memoria de su obra, persona y gobierno. El proyecto, además autoriza a diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la ley y del reconocimiento del municipio de Bello, Antioquia, como cuna del ex mandatario.</p> <p>Se trata, entonces, de una iniciativa que se inscribe dentro del tipo de proyectos denominados “de honores”, dado su propósito de exaltar la vida y obra de un ilustre ciudadano, propio del marco competencial del Congreso de la República.</p>	<p>III. Texto definitivo aprobado en Cámara de Representantes</p> <p>Según consta en la Gaceta No. 765, del 21 de agosto de 2020, la Cámara de Representantes aprobó el siguiente texto:</p> <p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2019 CÁMARA <i>Por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su gobierno.</i></p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. La Nación exalta y rinde homenaje a la memoria de Marco Fidel Suárez, presidente de la República de Colombia entre 1918 y 1921, en la celebración de los cien años de su gobierno, por su crucial aporte al conocimiento y al desarrollo del país.</p> <p>ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones específicas y partidas presupuestales necesarias, para impulsar, promover, proteger, conservar, aumentar, restaurar, divulgar, fortalecer y financiar el desarrollo de las siguientes obras con las que se conmemora el Centenario del gobierno de Marco Fidel Suárez:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La dotación de la colección del Monumento Choza-Museo “Marco Fidel Suárez”, en el Municipio de Bello, Antioquia. 2. Biblioteca Marco Fidel Suárez de Bello – Antioquia 3. Institución Educativa “Marco Fidel Suárez” del municipio de Bello. 4. Monumento nacional antiguo templo parroquial de Hatoviejo, situado en la plaza principal de Bello, costado oriental. 5. Restauración y habilitación de la antigua Estación del Ferrocarril de Antioquia en Bello.

<p><i>Esta autorización se entenderá extendida a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos requeridos para tales fines.</i></p> <p>ARTÍCULO 3. <i>Ordénese al Ministerio de Cultura la delimitación de la zona histórica del municipio de Bello-Antioquia a fin de que sea declarada bien de interés cultural.</i></p> <p>ARTÍCULO 4. <i>Autorícese al departamento de Antioquia y al municipio de Bello para impulsar y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley.</i></p> <p>ARTÍCULO 5. <i>Autorícese al Gobierno Nacional, al Congreso de la República y a las Fuerzas Armadas y de Policía para rendir honores al entonces presidente de la República Marco Fidel Suárez, en acto especial y protocolario, el 9 de noviembre de cada año en el municipio de Bello, Antioquia. Este evento contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</i></p> <p><i>El acto conmemorativo tendrá una parada militar de las Fuerzas Armadas y de Policía.</i></p> <p>ARTÍCULO 6. ELIMINADO</p> <p>ARTÍCULO 7. <i>Encárguese al Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICAANH, la apertura de una convocatoria pública con el fin de hacer recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, gobierno o contexto del presidente Marco Fidel Suárez.</i></p> <p>ARTÍCULO 8. <i>Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC, la producción y emisión de programas que analicen y resalten la importancia de la obra y el gobierno de Marco Fidel Suárez.</i></p> <p>ARTÍCULO 9. <i>Encárguese al Museo Nacional de Colombia incorporar dentro de sus planes, una exposición que recopile los sucesos más relevantes de la historia del municipio de Bello, Antioquia y el papel que desempeñó el que fuera presidente de la república, Marco Fidel Suárez, en la vida del municipio de Bello (Antioquia) y de Colombia.</i></p>	<p>ARTÍCULO 10. ELIMINADO.</p> <p>ARTÍCULO 11. <i>Autorícese al Gobierno Nacional para gestionar todas las apropiaciones presupuestales necesarias de conformidad a la Constitución Política y a la legislación vigente a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley.</i></p> <p>ARTÍCULO 12. <i>Las disposiciones establecidas en la presente ley deberán ser ejecutadas al año siguiente de su entrada en vigor.</i></p> <p>ARTÍCULO 13. <i>La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</i></p> <p style="text-align: center;">IV. Acerca del ex Presidente Marco Fidel Suárez</p> <p>Como lo explicó la Suscrita ponente en debate en la Comisión II, para sustentar la proposición sustitutiva a la presentada por el Senador Cepeda, es indudable que la historia de Colombia se ha forjado por todos los partidos, por distintos líderes, distintas escuelas de pensamiento; por líderes políticos, sociales, por escritores. Es muy importante reconocer que todos concurren a la formación de nuestra personalidad como nación, no solo unos, o con los que nos identifiquemos ideológicamente. En la figura de Marco Fidel Suárez, se pueden reconocer muchas cosas, por ejemplo, que era un intelectual precoz, que siempre brilló por su aplicación, conducta, por su consagración al estudio; sabía de matemáticas, latín, filosofía, derecho, teología, historia, arte, industria.</p> <p>De hecho, a pesar de ser bastante pobre, desde los 17 años trabajó como maestro de escuela, en su época adolescente escribió un primer ensayo que se leyó de manera solemne en la Academia Literaria en el Seminario de Medellín, que se llamaba el Utilitarismo; a los 26 años fue premiado por la Academia Colombiana de Lenguas, con el ensayo sobre la gramática castellana de don Andrés Bello. Se cree a veces incluso que Marco Fidel</p>
<p>Suárez fue un hombre de letras extraviado en la política y en la vida pública, por eso no es así.</p> <p>Cuando se lee los sueños de Luciano Pulgar, uno percibe a un jefe de Estado en las letras de Marco Fidel Suárez, a alguien que ya estaba pensando en cómo abrir la vía del Pacífico, construir el Puerto de Buenaventura, para poder conectarnos con otras áreas del mundo. Él fue el que ordenó la elaboración del censo general y fue el que logró la expansión de las líneas del telégrafo, para llegar a las distintas ciudades de Colombia.</p> <p>Logró enfrentar en el momento de su gobierno, una grave situación económica que estaba viviendo el país con una inflación, que deterioraba nuestra moneda y que llevaba a un gran desempleo. Logro que se aprobara la Ley 57 de 1918, esto es importante porque fue una ley que logró dinamizar la industria siderúrgica y que logró modernizar la naciente legislación laboral; de hecho, fue él quien firmó la primera ley que consagró el Derecho a la Huelga.</p> <p>También es muy importante reconocer a Marco Fidel Suárez, por el impulso que le dio a la aviación comercial y militar en alianza con Francia, que era en ese momento la primera potencia aérea. Logró rehacer los vínculos diplomáticos y comerciales con Washington, que se habían roto por la separación de Panamá. Ahí también uno puede ver la historia como quiera verla, la separación de Panamá, llevó a que Colombia evidentemente perdiera la joya de la corona, pero la perdió por un descuido histórico que se había tenido frente a Panamá.</p> <p>Marco Fidel Suárez, logró que se protocolizara en el Acta de Hermandad, una separación que no amenazó con violencia; que no había modo además de resistir esa separación, por la negativa nuestra, aprobar la concesión norteamericana para construir el Canal. Los intereses económicos y la política del gran garrote del Presidente Roosevelt, habría que agregar; además, que a esa política se sumaba que nosotros jamás hicimos la presencia que debíamos hacer en ese territorio; pero Marco Fidel, logró que</p>	<p>se mantuviera la hermandad, y de la mejor forma posible se diera esa separación que indudablemente fue una pérdida para Colombia.</p> <p>Marco Fidel Suárez, también se encargó de estrechar los vínculos con los países bolivarianos; en 1920 Marco Fidel en el puente de Rumichaca se encontró con el que era en ese momento el Presidente de Ecuador, Baquerizo Moreno, en esa ocasión revivieron el sueño de la armonía bolivariana; Fidel al legado del libertador, predicó la doctrina de reunir las naciones liderada por Bolívar, en el mutuo apoyo y respaldo. Fue constante su posición de afirmar que Colombia tenía que ocupar un lugar importante en el Congreso de Naciones; con Carlos E. Restrepo, Marco Fidel Suárez, Pedro Nel Ospina y Belisario Betancur, miembros de la Academia de Historia de Antioquia, nos unen en esa fraternidad conservantes, porque todos ellos fueron estudiosos de la obra de este gran escritor y discípulo de sus enseñanzas.</p> <p>Sin ninguna duda, como estadista, don Marco Fidel fue, desde todo punto vista, un adelantado a su época; un visionario incomparable, que plantó en el país las bases para su conexión con el mundo en los albores de un nuevo siglo.</p> <p>Por su parte, en la exposición de motivos que acompaña el articulado propuesto, reseñó que Marco Fidel Suárez nació el 23 de abril de 1855, en Hatoviejo, en una humilde choza, siendo su madre una laboriosa lavandera. Sin embargo, como se rememoró en la sesión de la Comisión en su primer debate en ésta Cámara, sus orígenes humildes no fueron obstáculo para su ingenio y dotes de escritor.</p> <p>A sus veinticuatro años de edad, Marco Fidel Suárez llegó a Bogotá, siendo el año 1979, gracias a una beca de estudios en el Colegio del Espíritu Santo, del que además fue docente. Esta labor la dejó a un lado para aprovechar la oportunidad de trabajar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde inicialmente sería escribiente de don Rufino José Cuervo. Dos años después de su llegada a la capital colombiana, Marco Fidel Suárez gana un primer premio rotulante, por su escrito sobre la vida y obra de don Andrés Bello. El</p>

<p>orgullo de su pueblo natal, Hatoviejo, por el reconocimiento a quien en el futuro fuera considerado su hijo insigne, fue de tal magnitud, que en adelante adoptó el nombre de “Bello”. Este sólo fue el inicio de una brillante carrera al servicio público, que lo llevaría finalmente a ocupar el solio de Bolívar.</p> <p>En 1883 apoyó a don Miguel Antonio Caro en la dirección de la Biblioteca Nacional; en 1885 se convierte en secretario en el Ministerio de Relaciones Exteriores; un año más tardes adhiere al movimiento de la Regeneración, liderado por Rafael Núñez. En 1889 es nombrado vocal del Consejo Universitario y profesor de derecho internacional, público y privado, hasta que en 1891 se le designó como Ministro de Relaciones Exteriores; en 1899 sería Ministro de Instrucción Pública y Consejero de Estado. El 7 de agosto de 1918, tras vencer electoralmente a Guillermo Valencia, asume como Presidente de la República.</p> <p>Su gobierno se caracterizó por impulsar y ejecutar una amplia y novedosa agenda social, como la construcción de “casas higiénicas” para las clases menos favorecidas, se dictaron leyes sobre huelgas, conciliación y arbitraje en los conflictos colectivos de trabajo, sobre higiene en las explotaciones hidrocarburos, auxilios a hospitales y leprosías, entre otros. Sin embargo, su magnánima obra será inmortalizada por introducir al país la aviación, y su impulso a los estudios técnicos y agronómicos.</p> <p>El autor del proyecto cierra su reseña destacando que el homenajeado no pudo realizar su mayor sueño: consolidar una línea férrea entre Bogotá y el Mar Caribe, pasando por su Bello natal, mediante el Ferrocarril de Antioquia. Su mandato nacional termina por renuncia enviada al Presidente del Senado el día 9 de noviembre de 1921.</p>	<p style="text-align: center;">V. Justificación del proyecto</p> <p>Según el parlamentario autor del Proyecto, esta particular exaltación y homenaje, que se suma al efectuado en honor al centenario de su nacimiento –mediante Decreto 2822 de 1953–, tiende a promover valores culturales y espirituales, como el amor al estudio y al trabajo, característicos del homenajeado.</p> <p>La ejemplarizante constancia y esfuerzo personal de Marco Fidel Suárez, merece inmortalizarse, para mantenerlo viva su memoria en la juventud colombiana, especialmente de quienes integran el segmento social más desfavorecido económicamente. Asimismo, la importancia de su obra, propia de un visionario estadista, le valió para adoptar medidas que impulsaran la reactivación de una economía golpeada por las disputas militares internas y el impacto propio de la Primera Guerra Mundial, trascendiendo la generación de su época al conducir al país hacia la modernización, especialmente en el desarrollo de la aviación comercial y militar.</p> <p>El legado de tan ilustre ciudadano, desde todos los ámbitos de su vida, tanto privada como pública, constituye un testimonio vivo de la lucha por la superación personal, del amor y la abnegación por el servicio público, así como de la grandeza que debe caracterizar un líder para afrontar los más complejos desafíos a gestión.</p>
<p style="text-align: center;">VI. Viabilidad constitucional: <i>competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales.</i></p> <p>Como lo ha precisado, y reiterado, constantemente la Corte Constitucional, el Congreso de la República tiene plenas facultades para expedir leyes tendientes a exaltar la vida y obra de ciudadanos ilustres, como lo pretende esta iniciativa que ahora se debate en su último debate, así como celebrar aniversarios representativos de diferentes niveles territoriales.</p> <p>En sentencia C- 766 de 2010, este Tribunal identificó como fundamento constitucional de esta facultad al artículo 150.15 Superior, en virtud del cual, el Congreso de la República está autorizado para “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.” En sentencia C-948 de 2014, agregó que “<i>dada la facultad general del Congreso en el sentido de dictar las leyes y configurar el derecho, esta posibilidad no debe leerse como taxativa, ... suelen presentarse al menos tres tipos de leyes de honores distintas: (i) leyes que leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.</i>”</p> <p>En esta última sentencia, la Corte, asimismo, reafirmó su jurisprudencia al advertir que,</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>“las leyes de honores carecen del carácter general y abstracto de la legislación ordinaria, y que se agotan en su expedición, de forma subjetiva y concreta, en relación con la persona, grupo de personas o situaciones que se desean resaltar. Agregó la Corte que las leyes de honores, a pesar de no moverse dentro del estricto margen de la exaltación de ciudadanos que prestaron servicios a la patria, deben ser dictadas dentro de criterios de prudencia, razonabilidad y proporcionalidad y no pueden utilizarse para desconocer la prohibición de decretar auxilios o donaciones a favor de particulares o las competencias estatales en materia de gasto público.”</i></p> <p>Esto conlleva a otro asunto de particular importancia en el estudio y trámite de la iniciativa parlamentaria de marras: la competencia del legislativo para</p>	<p>adoptar disposiciones que autoricen la erogación de recursos públicos en el marco del homenaje a don Marco Fidel Suárez.</p> <p>Como lo ha admitido la Corte Constitucional, en este tipo de iniciativas legislativas bien pueden adoptarse disposiciones que supongan gastos o erogaciones de recursos públicos para llevar a cabo acciones u obras, como expresión de la exaltación u homenaje. En consideración del Tribunal, estas disposiciones no desconocen el principio de <i>unidad de materia, per se</i>, siempre que guarden relación con el sentido y alcance del homenaje; en este orden de ideas, como lo plantea el proyecto, las obras o acciones concretas a las que haga referencia deben guardar un vínculo, así no sea estrecho, con el objeto del proyecto. Asimismo, no suponen una indebida intromisión en las competencias propias del Ejecutivo, en materia presupuestal, en la medida en que no impliquen una orden imperativa de llevarlas a cabo con cargo al presupuesto nacional.</p> <p>La fórmula adoptada por el legislador y la jurisprudencia constitucional para armonizar la libertad configurativa del legislador y las facultades exclusivas del Ejecutivo, ha sido la de emitir una “<i>autorización</i>” a éste último, para que haga las apropiaciones necesarias, de acuerdo con el marco Fiscal de Mediano Plazo (Ley 819 de 2003).</p> <p>En sentencia C- 111 de 2017, se afirmó:</p> <p style="padding-left: 20px;">6.4.3. Por último, cabe señalar que cuando la medida de protección suponga la posibilidad de financiar una manifestación cultural con recursos del Presupuesto General de la Nación, este Tribunal ha sostenido de manera reiterada que, por virtud de la autonomía que la Constitución le otorga al Gobierno Nacional en su manejo, no cabe que se impongan órdenes que agreguen determinadas partidas, pues el margen de actuación del Congreso se limita a autorizar la existencia de un título, a través del cual ese componente de gasto se pueda incluir en el futuro, a partir del examen de priorización que se haga en cada ejercicio fiscal.</p> <p>Ya, en sentencias previas había considerado el sentido de la citada “<i>autorización</i>”:</p>

<p>La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01)</p> <p>“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.” (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08)</p> <p>“55. En el caso de las leyes de honores, el respeto por el principio de unidad de materia depende analizarse en relación con las calidades de la persona o la naturaleza del evento que se desea exaltar. Además, en atención a las condiciones de transparencia y racionalidad que deben caracterizar la deliberación democrática y que son objeto de protección por medio del principio de unidad de materia, en este tipo de leyes el respeto por la unidad temática prohíbe que sean utilizadas para desconocer las competencias de otras ramas del poder público o para afectar los principios y reglas generales sobre la definición del gasto público.</p> <p>57. En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público.” (Corte Constitucional, sentencia C-948 de 2014)</p>	<p>Este, precisamente, fue uno de los aspectos que suscitó la inquietud de los Honorables Senadores Ernesto Macías y Berner Zambrano, en el debate en Comisión; para quienes, el proyecto parecía no ser claro en el alcance de la autorización dirigida al Gobierno Nacional.</p> <p>Según consta en la respectiva Acta, la No. 20 del 07 de diciembre de 2020, el Honorable Senador Macías afirmó:</p> <p>“... me refiero al contenido del proyecto, la senadora Paola Holguín hizo una extraordinaria sustentación de las razones por las cuales debe rendirse este homenaje al Presidente Marco Fidel Suárez. Me refiero para ser coherente, con lo que siempre he manifestado en esta Comisión, a algún aspecto del proyecto, anunciando desde luego mi voto negativo a la ponencia, para que el proyecto continúe su trámite, de ser así, al ponente que se designe para segundo debate, solicitarle que por ejemplo en el artículo segundo, se suspenda la relación de obras a financiar, para ser coherente con lo que siempre he manifestado.</p> <p>Como se haría, es que estas sean acordadas por el gobierno nacional, porque se habla de una autorización y está bien planteado ahí en el artículo segundo, que el gobierno nacional y el departamento de Antioquia y el municipio de Bello, sean los que acuerden las obras a realizar, en cumplimiento de esta ley de honores.”</p> <p>Por su parte, el Honorable Senador Zambrano, consideró:</p> <p>“...tenemos que tener el concepto del Ministerio de Hacienda o evitar todo lo que tenga que ver con obligativas que hemos acompañado. De tal manera señor presidente había acompañado esta iniciativa, pero si quienes queden de ponentes o coordinadores, tienen que subsanar esta situación, para evitar que en el futuro se sigan aprobando proyectos sin el aval del Ministerio de Hacienda, muchas gracias presidente.”</p> <p>De acuerdo con lo planteado por la jurisprudencia constitucional, las iniciativas o proyectos de ley de honores que incorporen disposiciones relativas a gastos de recursos públicos no requerirá autorización o concepto favorable del Gobierno Nacional, en concreto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la medida en que, se insiste, no se traduzcan en imperativos, en órdenes, de estricto cumplimiento</p>
<p>dirigidas al Ejecutivo Nacional.</p> <p>Visto el texto aprobado por la Cámara de Representantes, el mismo que fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional del Senado, se tiene que, en efecto, el artículo 2º prevé que se “autoriza” al Gobierno Nacional para destinar las partidas y apropiaciones necesarias para adelantar obras con las que se conmemore la vida y obra del ilustre Don Marco Fidel Suárez, en su municipio natal, Bello, Antioquia.</p> <p>Sin embargo, el artículo 12 de la iniciativa, dispone asimismo que lo previsto en la futura ley “deberá ejecutarse” al año siguiente de su entrada en vigor, lo que contraría el sentido de la autorización contemplada en el artículo 2º de la misma iniciativa, distorsionando el alcance permitido para este tipo de leyes, de conformidad con el precedente constitucional ya establecido. De tal manera, la aprobación del artículo 12 significará, ni más ni menos, la obligación para el ejecutivo de llevar a cabo la totalidad de las acciones previstas en la Ley, incluidas aquellas para las cuales tiene plena autonomía. Si lo que ha pretendido el autor del proyecto es dotar de eficacia la futura Ley, de manera que no quede en un reconocimiento apenas simbólico a la vida y obra de Don Marco Fidel Suárez, sino que las acciones contempladas para exteriorizarlo, a través de la ejecución de obras de interés y para el beneficio público de que trata la norma, efectivamente se cumplan, bien puede disponerse de mecanismos que permitan y faciliten el seguimiento a su cumplimiento por parte del Congreso de la República, sin que ello enerve las facultades del Gobierno Nacional en materia presupuestal.</p> <p>Del mismo modo, como lo expresó el Honorable Senador Macías, la formulación misma del artículo 2º, en lo que respecta a la enunciación de las obras a ejecutar, bien puede configurar un problema de constitucional por similares razones. Al respecto, si bien no le asiste razón en cuanto a que la enunciación de obras específicas, por sí sola,</p>	<p>tenga el mismo efecto distorsionador, si se hace necesaria su reformulación para que no termine entendiéndose como un imperativo que desconozca la autonomía del Ejecutivo Nacional y, lo que es peor, no se tenga en cuenta al municipio ni al departamento en la identificación de las obras a ejecutar.</p> <p>De esta manera, se hace necesaria la reformulación de los artículos 2º y 12 de la iniciativa, como se indica en el pliego de modificaciones al articulado.</p> <p>Por lo demás, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C-224/2016, C-111/2017).</p> <p style="text-align: center;">VII. Impacto fiscal</p> <p>Según lo anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta que, se reitera, la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.</p> <p style="text-align: center;">VIII. Análisis sobre posible conflicto de interés</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés</p>

en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

IX. Pliego de modificaciones

Con el fin de mejorar la redacción del articulado aprobado por la Cámara de Representantes y en la Comisión Segunda Constitucional del Senado, me permito poner en consideración las siguientes modificaciones:

Articulado aprobado por Plenaria Cámara Representantes (Gaceta No. 765/20)	Modificaciones propuestas
Título: Por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su gobierno.	Título: Por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su gobierno y se dictan otras disposiciones.
ARTÍCULO 1. La Nación exalta y rinde homenaje a la memoria de Marco Fidel Suárez, presidente de la República de Colombia entre 1918 y 1921, en la celebración de los cien años de su gobierno, por su crucial aporte al conocimiento y al desarrollo del país.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones específicas y partidas presupuestales necesarias, para impulsar, promover, proteger, conservar, aumentar, restaurar, divulgar, fortalecer y financiar el desarrollo de las siguientes obras	ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar al dentro del Presupuesto General de la Nación, <u>de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo</u> , las apropiaciones específicas y partidas presupuestales necesarias, <u>para, en acuerdo con la Gobernación del departamento de Antioquia</u>

Articulado aprobado por Plenaria Cámara Representantes (Gaceta No. 765/20)	Modificaciones propuestas
con las que se conmemora el Centenario del gobierno de Marco Fidel Suárez: 1. La dotación de la colección del Monumento Chozza-Museo "Marco Fidel Suárez", en el Municipio de Bello, Antioquia. 2. Biblioteca Marco Fidel Suárez de Bello - Antioquia 3. Institución Educativa "Marco Fidel Suárez" del municipio de Bello. 4. Monumento nacional antiguo templo parroquial de Hatoviejo, situado en la plaza principal de Bello, costado oriental. 5. Restauración y habilitación de la antigua Estación del Ferrocarril de Antioquia en Bello. Esta autorización se entenderá extendida a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos requeridos para tales fines.	y la Alcaldía del municipio de Bello, impulsar, promover, proteger, conservar, aumentar, restaurar, divulgar, fortalecer y financiar el desarrollo de las siguientes obras con las que se conmemora el Centenario del gobierno de Marco Fidel Suárez: 1. La dotación de la colección del Monumento Chozza-Museo "Marco Fidel Suárez", en el Municipio de Bello, Antioquia. 2. Biblioteca Marco Fidel Suárez de Bello - Antioquia. 3. Institución Educativa "Marco Fidel Suárez" del municipio de Bello. 4. Monumento nacional antiguo templo parroquial de Hatoviejo, situado en la plaza principal de Bello, costado oriental. 5. Restauración y habilitación de la antigua Estación del Ferrocarril de Antioquia en Bello. Esta autorización se entenderá extendida a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos requeridos para tales fines.
ARTÍCULO 3. Ordénesse al Ministerio de Cultura la delimitación de la zona histórica del municipio de Bello-Antioquia a fin de que sea declarada bien de interés cultural.	ARTÍCULO 3. Ordénesse al Ministerio de Cultura la delimitación de la zona histórica del municipio de Bello-Antioquia a fin de que sea declarada bien de interés cultural. <u>El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con la Alcaldía del municipio de Bello, Antioquia, dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, y demás normas que lo desarrollen, con el fin de identificar y declarar como bien de interés cultural el centro histórico de dicho municipio, y formular el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP-.</u> <u>El Ministerio de Cultura informará a las Comisiones Segundas Constitucionales</u>



Articulado aprobado por Plenaria Cámara Representantes (Gaceta No. 765/20)	Modificaciones propuestas
	<u>Permanentes del Congreso de la República el avance de estas acciones, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</u>
ARTÍCULO 4. Autorícese al departamento de Antioquia y al municipio de Bello para impulsar y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 5. Autorícese al Gobierno Nacional, al Congreso de la República y a las Fuerzas Armadas y de Policía para rendir honores al entonces presidente de la República Marco Fidel Suárez, en acto especial y protocolario, el 9 de noviembre de cada año en el municipio de Bello, Antioquia. Este evento contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. El acto conmemorativo tendrá una parada militar de las Fuerzas Armadas y de Policía.	ARTÍCULO 5. Autorícese al Gobierno Nacional, al Congreso de la República y a las Fuerzas Militares Armadas y de Policía para rendir honores al entonces <u>Presidente</u> de la República Marco Fidel Suárez, en acto especial y protocolario, el 9 de noviembre de cada año en el municipio de Bello, Antioquia. Este evento contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. El acto conmemorativo <u>tendrá una parada militar de las Fuerzas Militares Armadas y de Policía.</u>
ARTÍCULO 7. Encárguese al Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, la apertura de una convocatoria pública con el fin de hacer recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, gobierno o contexto del presidente Marco Fidel Suárez.	ARTÍCULO 6. Encárguese al Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, la apertura de una convocatoria pública con el fin de hacer recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, gobierno o contexto del presidente Marco Fidel Suárez.
ARTÍCULO 8. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC, la producción y emisión de programas que analicen y resalten la importancia de la obra y el	ARTÍCULO 7. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC, la producción y emisión de programas que analicen y resalten la importancia de la obra y el

Articulado aprobado por Plenaria Cámara Representantes (Gaceta No. 765/20)	Modificaciones propuestas
gobierno de Marco Fidel Suárez.	gobierno de Marco Fidel Suárez.
ARTÍCULO 9. Encárguese al Museo Nacional de Colombia incorporar dentro de sus planes, una exposición que recopile los sucesos más relevantes de la historia del municipio de Bello, Antioquia y el papel que desempeñó el que fuera presidente de la república, Marco Fidel Suárez, en la vida del municipio de Bello (Antioquia) y de Colombia.	ARTÍCULO 8. <u>Encárguese Autorícese al Museo Nacional de Colombia incorporar dentro de sus planes, una exposición que recopile los sucesos más relevantes de la historia del municipio de Bello, Antioquia y el papel que desempeñó el que fuera Presidente de la República, Marco Fidel Suárez, en la vida del municipio de Bello (Antioquia) y de Colombia.</u>
ARTÍCULO 11. Autorícese al Gobierno Nacional para gestionar todas las apropiaciones presupuestales necesarias de conformidad a la Constitución Política y a la legislación vigente a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley.	ELIMINADO
ARTÍCULO 12. Las disposiciones establecidas en la presente ley deberán ser ejecutadas al año siguiente de su entrada en vigor.	ARTÍCULO 12. Las disposiciones establecidas en la presente ley deberán ser ejecutadas al año siguiente de su entrada en vigor. ARTÍCULO 9. El Gobierno Nacional enviará un informe anual a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, en el que se detalle el avance en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, especialmente para la ejecución de las obras mencionadas en el artículo 2º.
ARTÍCULO 13. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	ARTÍCULO 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Aunado a lo dicho sobre la necesidad de ajustar la redacción de los artículos 2 y 12 de la iniciativa, asimismo se propone eliminar el artículo 11 de la misma dado que deviene en innecesariamente redundante, en razón a la autorización contemplada en el artículo 2º.

En cuanto a la modificación propuesta para el artículo 3º, se hace menester que, no obstante la importancia de esta particular iniciativa, la identificación

<p>y la declaratoria de interés cultural del centro histórico del municipio de Bello, Antioquia, no se dé por simple y llano mandato legal, sin tener en consideración la normativa vigente que establece los criterios y el procedimiento que le es aplicable. Asimismo, no resulta conveniente en función de la autonomía de las autoridades políticas del municipio omitir vincularlas a dicho proceso. En todo caso, con el fin de que la disposición surta efectos prácticos, se propone fijar un término en el que se el Gobierno Nacional deba informar al Congreso de la República el avance de tales gestiones.</p> <p style="text-align: center;">X. Proposición</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el Proyecto Ley 347/20CAM, 232/20SEN, “por medio de la cual se exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su Gobierno”, de acuerdo con el articulado propuesto.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p>  <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente</p> <p>Anexo: articulado del proyecto de ley</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 347/20CAM, 232/20SEN</p> <p style="text-align: center;"><i>“por medio de la cual se exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su gobierno y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. <i>La Nación exalta y rinde homenaje a la memoria de Marco Fidel Suárez, presidente de la República de Colombia entre 1918 y 1921, en la celebración de los cien años de su gobierno, por su crucial aporte al conocimiento y al desarrollo del país.</i></p> <p>ARTÍCULO 2. <i>Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las apropiaciones específicas y partidas presupuestales necesarias, para, en acuerdo con la Gobernación del departamento de Antioquia y la Alcaldía del municipio de Bello, impulsar, promover, proteger, conservar, aumentar, restaurar, divulgar, fortalecer y financiar el desarrollo de las siguientes obras con las que se conmemora el Centenario del gobierno de Marco Fidel Suárez:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La dotación de la colección del Monumento Choza-Museo “Marco Fidel Suárez”, en el Municipio de Bello, Antioquia. 2. Biblioteca Marco Fidel Suárez de Bello – Antioquia. 3. Institución Educativa “Marco Fidel Suárez” del municipio de Bello. 4. Monumento nacional antiguo templo parroquial de Hatoviejo, situado en la plaza principal de Bello, costado oriental. 5. Restauración y habilitación de la antigua Estación del Ferrocarril de Antioquia en Bello. <p><i>Esta autorización se entenderá extendida a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos requeridos para tales fines.</i></p>
<p>ARTÍCULO 3. <i>El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con la Alcaldía del municipio de Bello, Antioquia, dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, y demás normas que lo desarrollen, con el fin de identificar y declarar como bien de interés cultural el centro histórico de dicho municipio, y formular el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP–.</i></p> <p><i>El Ministerio de Cultura informará a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República el avance de estas acciones, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</i></p> <p>ARTÍCULO 4. <i>Autorícese al departamento de Antioquia y al municipio de Bello para impulsar y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley.</i></p> <p>ARTÍCULO 5. <i>Autorícese al Gobierno Nacional, al Congreso de la República y a las Fuerzas Militares y de Policía para rendir honores al entonces Presidente de la República Marco Fidel Suárez, en acto especial y protocolario, el 9 de noviembre de cada año en el municipio de Bello, Antioquia. Este evento contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. El acto conmemorativo tendrá una parada militar de las Fuerzas Militares y de Policía.</i></p> <p>ARTÍCULO 6. <i>Encárguese al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la apertura de una convocatoria pública con el fin de hacer recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, gobierno o contexto del presidente Marco Fidel Suárez.</i></p> <p>ARTÍCULO 7. <i>Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC, la producción y emisión de programas que analicen y resalten la importancia de la obra y el gobierno de Marco Fidel Suárez.</i></p> <p>ARTÍCULO 8. <i>Autorícese al Museo Nacional de Colombia incorporar dentro de sus planes, una exposición que recopile los sucesos más relevantes de la historia del municipio de Bello, Antioquia y el papel que desempeñó el que fuera Presidente de la</i></p>	<p><i>República, Marco Fidel Suárez, en la vida del municipio de Bello (Antioquia) y de Colombia.</i></p> <p>ARTÍCULO 9. <i>El Gobierno Nacional enviará un informe anual a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, en el que se detalle el avance en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, especialmente para la ejecución de las obras mencionadas en el artículo 2°.</i></p> <p>ARTÍCULO 10. <i>La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</i></p> <p>De los Honorables Senadores,</p>  <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 232/2020 Senado – 347/2020 Cámara</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LA MEMORIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MARCO FIDEL SUÁREZ AL CUMPLIRSE EL PRIMER CENTENARIO DE SU GOBIERNO”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. La Nación exalta y rinde homenaje a la memoria de Marco Fidel Suárez, presidente de la República de Colombia entre 1918 y 1921, en la celebración de los cien años de su gobierno, por su crucial aporte al conocimiento y al desarrollo del país.</p> <p>ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones específicas y partidas presupuestales necesarias, para impulsar, promover, proteger, conservar, aumentar, restaurar, divulgar, fortalecer y financiar el desarrollo de las siguientes obras con las que se conmemora el Centenario del gobierno de Marco Fidel Suárez:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La dotación de la colección del Monumento Choza-Museo “Marco Fidel Suárez”, en el Municipio de Bello, Antioquia. 2. Biblioteca Marco Fidel Suárez de Bello – Antioquia 3. Institución Educativa “Marco Fidel Suárez” del municipio de Bello. 4. Monumento nacional antiguo templo parroquial de Hatoviejo, situado en la plaza principal de Bello, costado oriental. 5. Restauración y habilitación de la antigua Estación del Ferrocarril de Antioquia en Bello. <p>Esta autorización se entenderá extendida a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos requeridos para tales fines.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Ordénese al Ministerio de Cultura la delimitación de la zona histórica del municipio de Bello-Antioquia a fin de que sea declarada bien de interés cultural.</p> <p>ARTÍCULO 4. Autorícese al departamento de Antioquia y al municipio de Bello para impulsar y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 5. Autorícese al Gobierno Nacional, al Congreso de la República y a las Fuerzas Armadas y de Policía para rendir honores al entonces presidente de la República Marco Fidel Suárez, en acto especial y protocolario, el 9 de noviembre de cada año en el municipio de Bello, Antioquia. Este evento contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. El acto conmemorativo tendrá una parada militar de las Fuerzas Armadas y de Policía.</p> <p>ARTÍCULO 6. Encárguese al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la apertura de una convocatoria pública con el fin de hacer recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, gobierno o contexto del presidente Marco Fidel Suárez.</p> <p>ARTÍCULO 7. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC, la producción y emisión de programas que analicen y resalten la importancia de la obra y el gobierno de Marco Fidel Suárez.</p> <p>ARTÍCULO 8. Encárguese al Museo Nacional de Colombia incorporar dentro de sus planes, una exposición que recopile los sucesos más relevantes de la historia del municipio de Bello, Antioquia y el papel que desempeñó el que fuera presidente de la república, Marco Fidel Suárez, en la vida del municipio de Bello (Antioquia) y de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 9. Autorícese al Gobierno Nacional para gestionar todas las apropiaciones presupuestales necesarias de conformidad a la Constitución Política y a la legislación vigente a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>				
<p>ARTÍCULO 10. Las disposiciones establecidas en la presente ley deberán ser ejecutadas al año siguiente de su entrada en vigor.</p> <p>ARTÍCULO 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día siete (07) de diciembre del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 20 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la Resolución 181 del 10 de abril de 2020 “Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa”, expedida por la Mesa Directiva del Senado.</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> </tr> </table> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">  <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p> </div>	<p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p style="text-align: center;">Bogotá D.C., 19 de abril de 2021</p> <p>AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA PAOLA HOLGUÍN MORENO, AL PROYECTO DE LEY No. No. 232/2020 Senado – 347/2020 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LA MEMORIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MARCO FIDEL SUÁREZ AL CUMPLIRSE EL PRIMER CENTENARIO DE SU GOBIERNO”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> </td> </tr> </table> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">  <p>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p> </div>	<p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>
<p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>				
<p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>				